



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX Y SE RECORREN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL PETRÓLEOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL ABRIL ALCALÁ PADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX y se recorren las fracciones XXVIII y XXVIX, del artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

CONSIDERANDO

Las preocupaciones derivadas por la pandemia del COVID-19 trastocan cada uno de los aspectos de nuestra vida diaria. Con la interrupción de las actividades laborales, el cierre de los negocios y la adopción de medidas de aislamiento social, los retos en materia de gobernabilidad no se harán esperar. Asimismo, ante un incremento exponencial en el número de contagios, que encontrará su pico en el mes de mayo de 2020¹, la necesidad de afrontar las demandas urgentes del Sistema de Salud es prioritaria si se pretende mantener el orden público necesario para actuar de forma coordinada durante el transcurso de esta emergencia sanitaria.

Actualmente, las múltiples dificultades que han tenido que enfrentar los sistemas de salud a nivel internacional para combatir la pandemia –entre las que destacan la desinformación², la falta

1 https://www.youtube.com/watch?v=QY78D-_exfM

2 <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/onu-contra-desinformacion-covid-19-ataques-ciberneticos>



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

de personal³, las limitantes de capacidad de las instalaciones⁴, la escasez de ventiladores⁵, la ausencia de Equipo de Protección Personal⁶ y la disposición de camas para terapia intensiva⁷ -, han limitado el alcance de las medidas de mitigación. Son pocos los países que han logrado contener la pandemia de forma efectiva –como en el caso de Corea del Sur⁸ y Alemania⁹ –, principalmente por el uso de políticas preventivas aplicadas a tiempo.

Esto plantea un gran reto para las autoridades y la población de México ya que, más allá de si el Gobierno Federal cuenta con las capacidades instaladas para enfrentar la crisis, el abasto continuo y suficiente de todos los insumos indispensables seguirá siendo fundamental para el éxito en la implementación de cualquier medida sanitaria.

En ese sentido y para evitar un escenario que comprometa aún más la salud de la población y a la vez aprender de las lecciones de la actual emergencia sanitaria, es urgente e indispensable que el Estado garantice el abasto de insumos de protección, prevención y atención en los diferentes sistemas de salud para mitigar los efectos de la pandemia. Problemáticas de carácter internacional – como los conflictos comerciales por la adquisición de escasos insumos médicos¹⁰ – y las desafortunadas condiciones de desabasto al interior de nuestras instituciones de salud, deben ser atendidos y analizados si queremos hacer frente a estos trágicos fenómenos sanitarios tanto en el presente como en un futuro no muy lejano.

3 <https://www.eluniversal.com.mx/video/nacion/aun-hace-falta-personal-medico-para-enfrentar-fase-3-reconoce-amlo>

4 <https://www.eluniversal.com.mx/estados/tijuana-al-borde-de-saturar-los-hospitales>

5 <https://edition.cnn.com/2020/04/03/europe/coronavirus-masks-war-intl/index.html>

6 *Ídem*

7 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/cdmx-a-punto-de-saturar-espacios-para-atender-a-pacientes-en-estado-critico>

8 <https://www.businessinsider.com/south-koreas-coronavirus-curve-timeline-2020-4?r=MX&IR=T>

9 <https://www.bbc.com/news/world-europe-52327956>

10 <https://edition.cnn.com/2020/04/03/europe/coronavirus-masks-war-intl/index.html>



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

La presencia de un total de 14,667 casos confirmados y 1,351 defunciones por COVID-19 en México hasta el 26 de abril de 2020¹¹, muestran que la carencia de materiales de salud está teniendo un impacto significativo en los resultados esperados. Los Equipos de Protección Personal para los trabajadores de la salud, así como otros materiales indispensables para la atención de pacientes altamente contagiosos, han llegado a nuestras instituciones sanitarias de manera muy limitada y con graves retrasos, lo que ha empeorado la tasa de letalidad -de alrededor del 9.5% en nuestro país – en comparación con la de otros países – siendo tasa de letalidad global registrada del 6.9%¹².

Dichas circunstancias han afectado también a las Unidades de Salud de Petróleos Mexicanos. Los recientes brotes registrados en trabajadores y ex trabajadores de la paraestatal ya han alcanzado los 1,703 casos sospechosos, 212 confirmados y se han registrado 26 defunciones – 13 jubilados, 8 familiares, 4 trabajadores y 1 externo – hasta el 24 de abril de 2020¹³. A la espera de un crecimiento en el número de contagios paralelo al de las cifras totales presentadas por la Secretaría de Salud, las Unidades de Salud de PEMEX deben contar con el respaldo legal para garantizar el abasto de equipo médico para su personal y pacientes de ahora en adelante.

Por lo anterior, la presenta iniciativa pretende hacer una adición al artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos para que el Consejo de Administración establezca políticas, lineamientos y procedimientos para garantizar la adquisición de equipo de protección personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes de las Unidades Médicas de Petróleos Mexicanos en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia.

11 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548250/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.26.pdf

12 *Ídem*

13 https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2020_55-nacional.aspx



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

Dicha iniciativa se justifica en lo previamente expuesto, al demostrar que la carencia de los materiales indispensables implica mayores costos generales – sobre todo costos traducidos en la pérdida de vidas humanas - que contar con políticas preventivas de abasto para situaciones de emergencia. Le menosprecio de mecanismos de prevención deja sujetas a estas Unidades de Salud a los vaivenes de la política nacional e internacional, así como a las respectivas reacciones de los mercados de insumos médicos.

La necesidad de desarrollar protocolos que favorezcan la prevención y la reducción de los impactos de fenómenos sanitarios sorpresivos, fundamentan la idea de que el Consejo de Administración deba garantizar el suministro de insumos para facilitar la rápida toma de decisiones en situaciones donde se ponen en riesgo tantas vidas humanas. De lo contrario, se expone, en el presente y en un futuro no muy lejano, a los derechohabientes de Petróleos Mexicanos.

Con base en lo expuesto, a continuación se detallan los cambios que se proponen:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS
VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:	Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

<p>[...]</p> <p>XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;</p> <p>XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y</p> <p>XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>[...]</p> <p>XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;</p> <p>XXVIII. Establecer las políticas, lineamientos y procedimientos para garantizar la adquisición de equipos de protección personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes de las Unidades Médicas de Petróleos Mexicanos en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia.</p> <p>XXIX. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y</p> <p>XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
--	--

De esta forma, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

Decreto por el que se adiciona la fracción XXX y se recorren las fracciones XXVIII y XXVIX, del artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXX y se recorren las fracciones XXVIII y XXVIX, del artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

[...]

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer las políticas, lineamientos y procedimientos para garantizar la adquisición de equipo de protección personal y demás insumos necesarios para prevenir y contener brotes de enfermedades contagiosas, así como atender y tratar a pacientes de las Unidades Médicas de Petróleos Mexicanos en periodos de contingencia y/o emergencia sanitaria, epidemia o pandemia.

XXIX. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y



DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2020

Abril Alcalá Padilla
Diputada Federal